

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, se observa que fue subsanada en debida forma, teniendo hasta el día 09/11/2022 para ser subsanada. Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2663

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00510-00

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, promovida por el señor **JAVIER DE JESÚS LÓPEZ LOAIZA**, contra los señores **JOSÉ REINEL CARDONA CASTAÑO** y **CRISTINA DEL SOCORRO PARRA**, para el cobro de la obligación contenida en Contrato de Mutuo, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados, **JOSÉ REINEL CARDONA CASTAÑO** y **CRISTINA DEL SOCORRO PARRA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 16.595.975 y 66.816.211 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor del **JAVIER DE JESÚS LÓPEZ LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.373.563, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación suscrita en contrato de mutuo cuyo vencimiento data del 22 de noviembre de 2021.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 02 de junio de 2020 hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. - **POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA